INFORME SECRETARIAL. Cali, marzo 07del 2023, a despacho del señor Juez la presente actuación. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 466
Radicación nro**. 76001311000320220035500**

Santiago de Cali, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito en el que solicita la interrupción del trámite judicial, a partir del 20 de febrero hasta 30 de mayo del presente año, por problemas de salud y debe recibir atención médica en el exterior.

Revisado el artículo 159, numeral 2 del C.G.P. que dice: "**Interrupción y suspensión del proceso**: 2. *Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción sólo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos*".

De la revisión de la Historia Clínica se puede colegir que el Dr. Carlos Alberto García Castañeda, padece de una enfermedad grave, lo que configura la causal de que trata la norma en cita para la interrupción del proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

DECRETAR la **INTERRUPCIÓN** del presente proceso por configurarse uno de los presupuestos contenidos en el artículo 159-2 del C.G.P como aquí se expuso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Jlar.
U.M.H.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 24 de marzo de 2023

El Secretario

Jlar.
U.M.H.

Jlar.
U.M.H.

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4e6569d8f719780acbb37032bcf0dff21d59e7d0f9e7468f7de1674b9c7900**

Documento generado en 23/03/2023 03:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica